

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 198

PERIODO LEGISLATIVO: 2021

Extracto:

**DICTAMEN DE COMISION Nº 1 EN MAYORIA SOBRE
ASUNTO 040/21 BLOQUE M.P.F (PROYECTO DE LEY
PROHIBIENDO EL CULTIVO Y PRODUCCION DE
SALMONIDOS) ACONSEJANDO SU SANCION**

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:

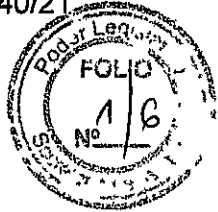


Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
24 JUN 2021	
MESA DE ENTRADA	
Nº 198	Hs. 16 ⁰³
FIRMA: [Signature]	

2021-Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

S/ Asunto 040/21



**DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 1
EN MAYORIA**

CÁMARA LEGISLATIVA:

La Comisión Nº1 de Legislación General. Peticiones. Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, ha considerado el asunto **040/21 BLOQUE M.P.F. Proyecto de Ley** prohibiendo el cultivo y producción de salmónidos (Com.1); y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente.

SALA DE COMISIÓN, 24 de junio de 2021

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

Federico SCURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

DANIEL RIVAROLA
LEGISLADOR PROVINCIAL
BLOQUE FORJA

FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

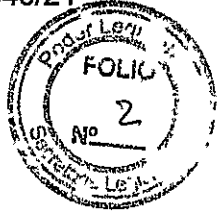




Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

2021-Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

S/ Asunto 040/21

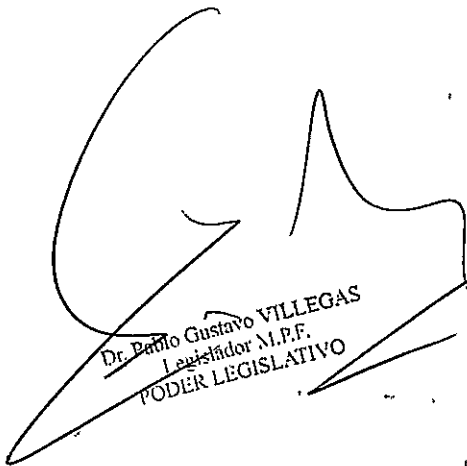


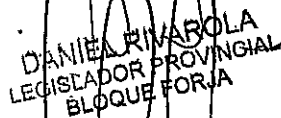
FUNDAMENTOS

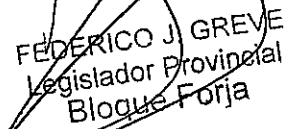
SEÑORA PRESIDENTA:

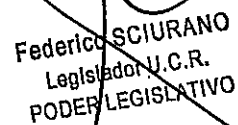
Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISIÓN, 24 de junio de 2021.


Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO


DANIELA RIVAROLA
LEGISLADOR PROVINCIAL
BLOQUE FORJA


FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja


Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"





Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

S/ Asunto 040/21



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Prohibición de Cultivo y Producción de Salmónidos

Artículo 1°.- Objeto. Prohíbese en aguas jurisdiccionales lacustres y marítimas de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, toda actividad de cultivo y producción de salmónidos a fin de asegurar la protección, preservación y resguardo de los recursos naturales, los recursos genéticos y los ecosistemas lacustres y marinos, a excepción de las actividades de cultivo para el repoblamiento que lleva adelante la autoridad de aplicación.

Artículo 2°.- Modalidad. Reconózcase la vigencia por el plazo otorgado por la autoridad de aplicación, sujetos a las condiciones y pautas establecidas por la misma, a los proyectos existentes de acuicultura relativos al cultivo y producción de la trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) en escala artesanal en el territorio físico de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

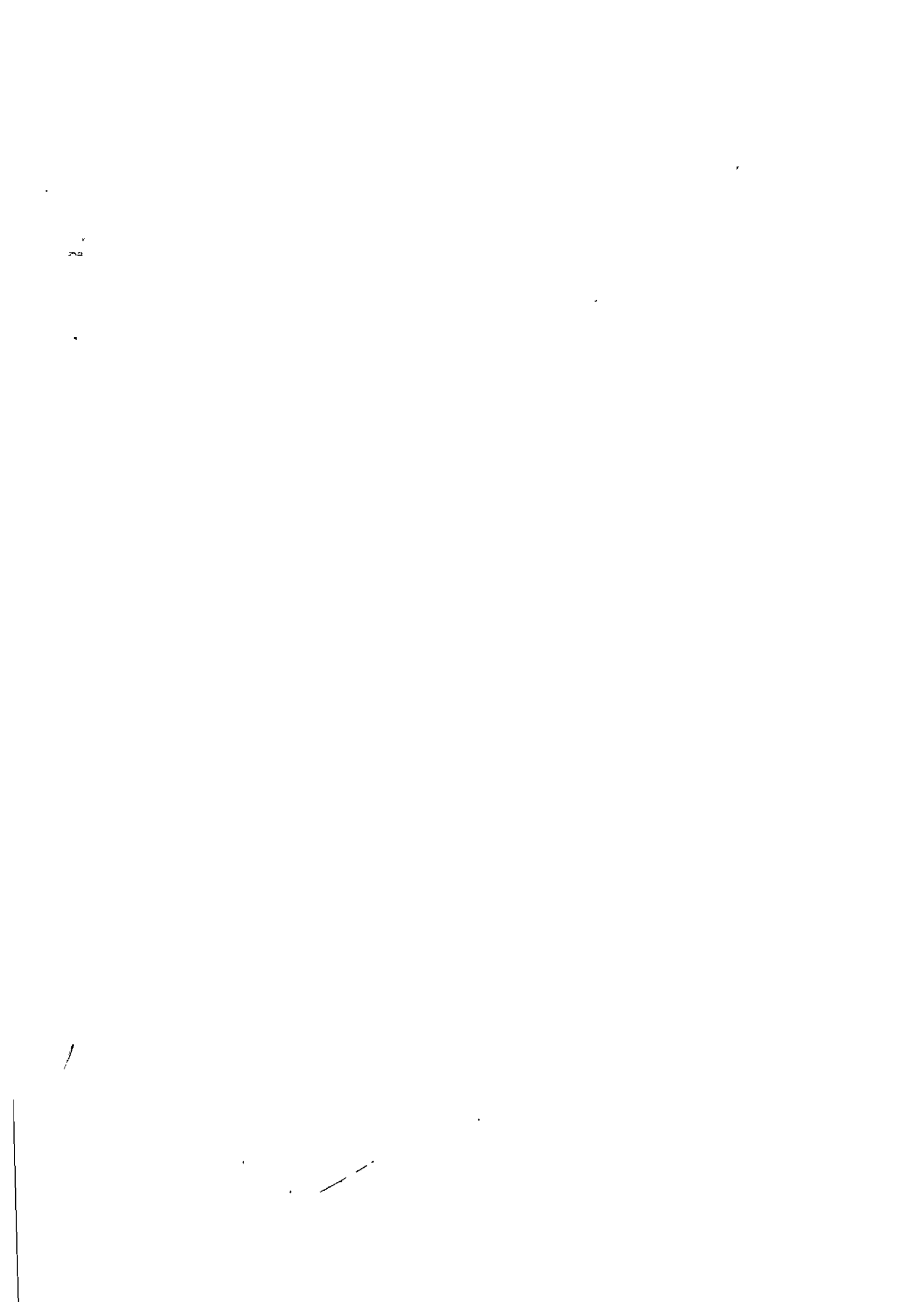
Toda nueva autorización de proyectos de acuicultura relativa al cultivo y producción de la trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*), de la marrón (*Salmo trutta*) y de arroyo (*Salvelinus fontinalis*) en la modalidad prevista en el párrafo anterior, deberá efectuarse con la correspondiente evaluación de impacto ambiental estratégico y acumulativo que acredite su concordancia con los principios rectores para la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente establecidos en la Ley provincial 55 y sujeto a las prescripciones normativas de las Leyes provinciales 244 y 1126.

Dr. Pablo Guillermo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

JAVIER VIVAROLA
LEGISLADOR PROVINCIAL
BLOQUE FORJA

Federico SOTURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja





Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



La autoridad de aplicación deberá establecer los topes de producción en escala artesanal que no podrá superar el total de producción de cincuenta (50) toneladas por año.

Artículo 3°.- Unidad de Multa. Créase la Unidad de Multa (UM) a los efectos de sancionar el incumplimiento de la presente ley, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario de la categoría diez (10) del escalafón seco de la Administración Pública provincial.

Artículo 4°.- Sanciones. Ante el incumplimiento de las prescripciones de los artículos 1° y 2° de la presente ley, la autoridad de aplicación dispondrá las siguientes sanciones:

- a) clausura del establecimiento;
- b) decomiso de todas las instalaciones removibles y de la materia prima existente; y
- c) pago adicional de una multa no inferior a cien (100) y no superior a un mil quinientas (1.500) unidades de U.M.

La reglamentación determinará los procedimientos y destino de los bienes decomisados.

Los fondos o recursos recaudados en concepto de multas serán destinados al Fondo Provincial del Medio Ambiente, creado por Ley provincial 55.

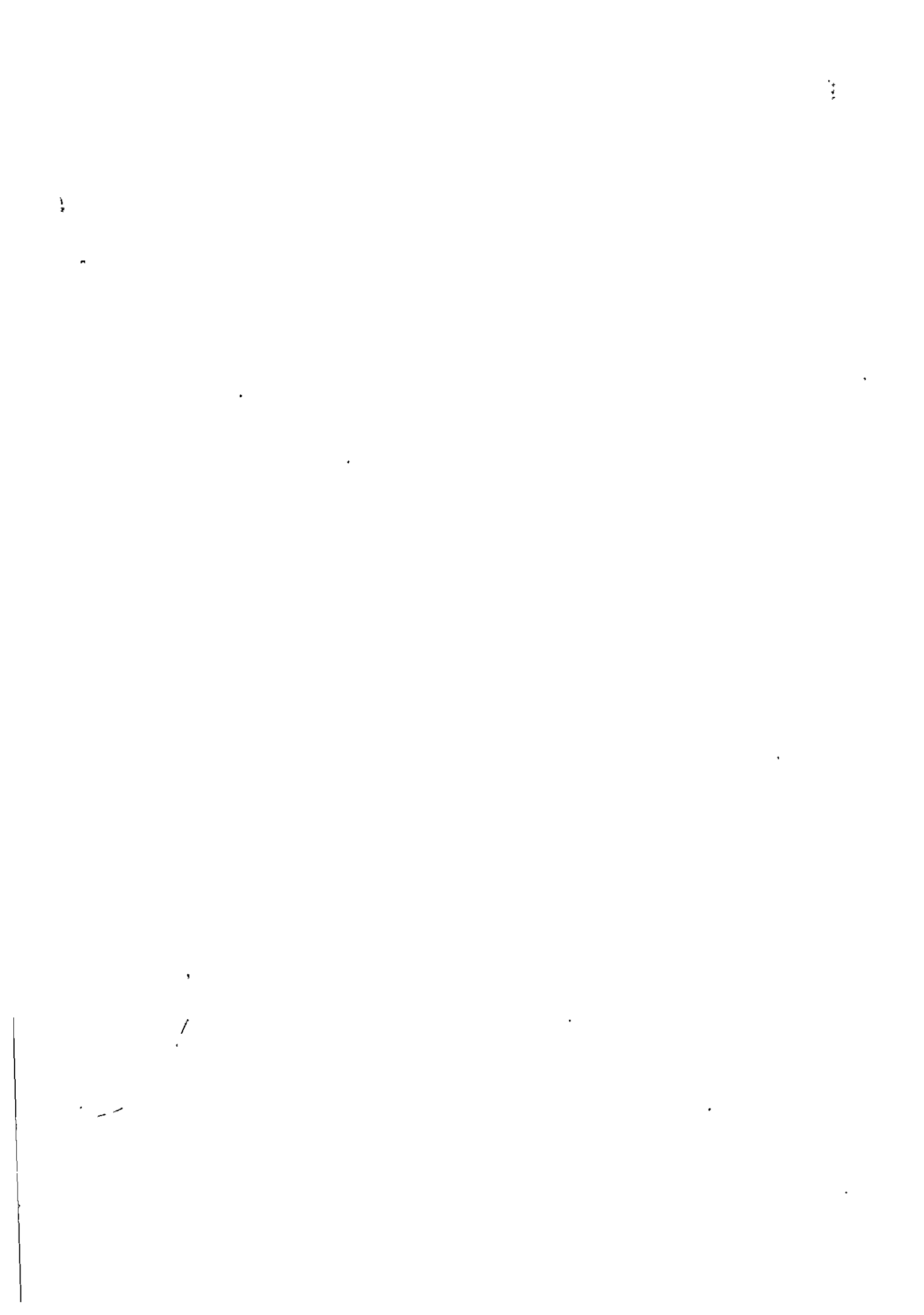
Artículo 5°.- Autoridad de Aplicación. Las autoridades de aplicación de la presente ley serán la Secretaría de Ambiente, y la Secretaría de Pesca y Acuicultura en el ámbito de sus incumbencias competentes o quienes el futuro la reemplacen.

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

DANIEL RIVAROLA
LEGISLADOR PROVINCIAL
BLOQUE FORJA

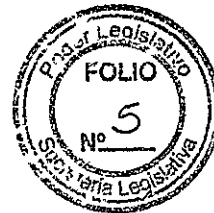
Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Federico J. GREVE
Legislador Provincial
BLOQUE FORJA






Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO





Artículo 6°.- Reglamentación. La presente ley es de Orden Público y será reglamentada en un plazo no mayor a treinta (30) días.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


DANIEL RIVAROLA
LEGISLADOR PROVINCIAL
BLOQUE FORJA


FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja


Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO


Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO





Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



2021-Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

S/ Asunto 040/21

Listado de firmantes

GREVE, Federico Jorge

VILLEGAS, Pablo Gustavo

FURLAN, Ricardo Humberto

SCIURANO, Federico

BILOTA IVANDIC, Federico

MARTINEZ, Myriam Noemí

RIVAROLA, Daniel

TRENTINO MARTIRÉ, Emmanuel

VUOTO, María Victoria

DANIEL RIVAROLA
LEGISLADOR PROVINCIAL
BLOQUE FORJA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 040

PERIODO LEGISLATIVO: 2021

Extracto:

**BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY PROHIBIENDO EL
CULTIVO Y PRODUCCIÓN DE SALMÓNIDOS**

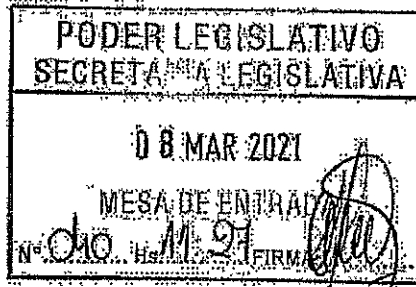
Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fuegoño



Ushuaia, 8 de Marzo de 2021

Fundamentos

Señora Presidente:

El día 17 de mayo de 2019, el Bloque del Movimiento Popular Fuegoño ha presentado el proyecto de ley sobre la prohibición de la explotación en criaderos de especies salmónidas en toda la jurisdicción provincial, el cual fue caratulado como Asunto 145/19 y girado a la Comisión Permanente de Seguimiento Legislativo N° 3 de Recursos Naturales (pesca, minería, aguas, flora y fauna) y otros.

El proyecto fue tratado el año pasado con la presencia de distintos actores de nuestra sociedad con voz autorizada, como son los productores locales, profesionales del CADIC, funcionarios del ejecutivo provincial, referentes de ONGs, asociaciones y fundaciones ambientalistas de la Provincia.

En origen se estableció una prohibición total que fue disparador para generar un debate en búsqueda de un equilibrio entre el desarrollo económico sostenible y la protección de recursos naturales.

Convencidos aún más, que el salmón es una especie ajena al medio ecológico austral, cuya aparición causaría un desequilibrio dramático en el entorno marino, particularmente por la aptitud de generar enfermedades virales, parasitarias y bacterianas que no son propias de nuestras latitudes en virtud del enfoque industrial de criadero y su posterior procesamiento; y además, la utilización de antibióticos que se terminan esparciendo en el agua, genera un sinnúmero de fallas en el micro entorno, muchas de ellas de carácter irreversible; es que volvemos a insistir con el presente proyecto incorporando los aportes vertidos en dicha ocasión.

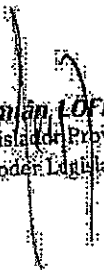
Donna María Malinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Dr. Pablo Gustavo WILLEGAS
Legislador M. P.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego:
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

En virtud de lo expuesto y convencidos de ello,
solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.


Damjan LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Dr. Pablo Gustavo MILLEGAS
Legislador M.P.E.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Prohibición de Cultivo y Producción de Salmónidos

Artículo 1º.- Objeto. Prohíbese en aguas jurisdiccionales lacustres y marítimas de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, toda actividad de cultivo y producción de salmónidos a fin de asegurar la protección, preservación y resguardo de los recursos naturales, los recursos genéticos y los ecosistemas lacustres y marinos.

Artículo 2º.- Modalidad. Reconozcáse la vigencia por el plazo otorgado por la autoridad de aplicación, sujetos a las condiciones y pautas establecidas por la misma, a los proyectos existentes de acuicultura relativos al cultivo y producción de la trucha arcoiris (*Oncorhynchus mykiss*) en escala artesanal en el territorio físico de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Toda nueva autorización de proyectos de acuicultura relativa al cultivo y producción de la trucha arcoiris (*Oncorhynchus mykiss*) en la modalidad prevista en el párrafo anterior, deberá efectuarse con la correspondiente evaluación de impacto ambiental estratégico y acumulativo que acredite su concordancia con los principios rectores para la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente establecidos en la Ley provincial 55.

La autoridad de aplicación deberá establecer los topes de producción en escala artesanal que no podrá superar el total de producción de veinte (20) toneladas por año.

Damián AOFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador N.º 11
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

Artículo 3°.- Unidad de Multa. Créase la Unidad de Multa (UM) a los efectos de sancionar el incumplimiento de la presente ley, equivalente al veinte por ciento (20 %) del salario mínimo vital y móvil de la categoría diez (10) del escalafón seco de la Administración Pública provincial.

Artículo 4°.- Sanciones. Ante el incumplimiento de las prescripciones de los artículos 1° y 2° de la presente ley, la autoridad de aplicación dispondrá las siguientes sanciones:

- a) clausura del establecimiento;
- b) decomiso de todas las instalaciones removibles y de la materia prima existente; y
- c) pago adicional de una multa no inferior a cien (100) y no superior a un mil quinientas (1.500) unidades de U.M.

La reglamentación determinará los procedimientos y destino de los bienes decomisados.

Los fondos o recursos recaudados en concepto de multas serán destinados al Fondo Provincial del Medio Ambiente creado por Ley provincial 55.

Artículo 5°.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Ambiente o quien el futuro la reemplace dentro del mismo ámbito.

Artículo 6°.- Reglamentación. La presente ley es de Orden Público y será reglamentada en un plazo no mayor a treinta (30) días.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Damián LOFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Dr. Pablo Gustavo ATLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records.

2. The second part of the document discusses the importance of maintaining accurate records.

3. The third part of the document discusses the importance of maintaining accurate records.

4. The fourth part of the document discusses the importance of maintaining accurate records.